



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0329

Armenia, 16 de Diciembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 00937 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022 “POR EL CUAL SE TRANSFIERE A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR LOS RECURSOS POR VALOR DE CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO DE CALARCA DEBIDO A LA NO EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, POR CONCEPTO DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

DECRETO No. 00937 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR EL CUAL SE TRANSFIERE A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR LOS RECURSOS POR VALOR DE CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO DE CALARCA DEBIDO A LA NO EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, POR CONCEPTO DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 de 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS

ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, la Ordenanza 014 del 02 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA GASTO Decreto Departamental No. 00551 del 05 de agosto de 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA LA ORDENANZA 014 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO" y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 00937 DE 12 DIC 2022

"POR EL CUAL SE TRANSFIERE A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR LOS RECURSOS POR VALOR DE CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE, CORRESPONDIENTE AL VALOR REINTEGRADO POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ DEBIDO A LA NO EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN VIGENCIAS ANTERIORES, POR CONCEPTO DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" la Ordenanza 014 del 02 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO", Decreto Departamental No. 00551 del 05 de agosto de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA LA ORDENANZA 014 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO" y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".
2. Que la Constitución Política en su artículo 46 establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)".
3. Que la Carta Magna en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para "(...) hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas"; además de "dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° - - - 00937.

4. Que en desarrollo del artículo 46 de la Norma Superior, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles I y II del Sisbén en condición de vulnerabilidad.
5. Que de acuerdo a la Ley 2200 de 2022 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos”*, en su artículo 4, dispone que corresponde a los Departamentos ejercer unas competencias, entre ellas el numeral 1.12 establece: *“Implementar y hacer seguimiento a las políticas para la promoción y garantía de derechos al adulto mayor con enfoque de género, diferencial y de gestión integral, promoviendo el reconocimiento, protección y garantía de los derechos, siendo prioritaria la atención en salud, nutrición, cuidado y la protección contra el maltrato”*.
6. Que respecto del funcionamiento de los centros vida o día y los Centros de bienestar del Adulto mayor CBA, el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, autorizó a las Asambleas Departamentales

(...) “Para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para concurrir con las entidades territoriales en la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en sus respectivas jurisdicciones. El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional”. (...)

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 de 2019 a través de su artículo 217, en protección al adulto mayor en estado de vulnerabilidad agrego en el parágrafo 1°:

“El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisben menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.”

8. Que el artículo 5° de la Ley 1276 de 2009, reza:

(...) “El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley”. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

- - - 0 0 9 3 7

12 DIC 2022

9. Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, hace alusión a la responsabilidad y, dispone que:

(...) “El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida, centros de bienestar del anciano y granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”. (...).

10. Que asimismo la Ley 1850 de 2017, en su artículo 1, adicionó en un artículo la Ley 1315 del 2009” por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención”, ampliando la población objeto de atención integral por parte de los centros vida, así:

“Artículo 17A. Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención”.

11. Que en desarrollo del artículo 298 Constitución Política, los departamentos realizan funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal.

12. Que, en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza No. 022 de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida o Día, y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales, dirigidos a las personas adultas mayores en sus respectivas jurisdicciones, y la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

13. Que el Municipio de Calarcá realizo el reintegro de los recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor, correspondiente a los Decretos de transferencia No. 561 de 2020 y los Decretos No. 475 y 522 del 2021, según lo ordenado en la Resolución No. 301 del 4 de abril del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO DE RECURSOS DE VIGENCIA 2020 Y 2021 PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, el valor reintegrado por concepto de los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° --- 00937

12 DIC 2022

CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE, relacionados así:

Decreto de Transferencia	Modalidad	Recurso girado
Decreto 561 del 28 de Octubre de 2020	CBA Hogar del Anciano	\$ 29.298.997,00
	CBA Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 30.214.591,00
Decreto 475 del 30 de Agosto de 2021	CBA Hogar del Anciano	\$ 8.844.129,08
	CBA Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 9.120.508,11
Decreto 522 del 17 de septiembre de 2021	CBA Hogar del Anciano	\$ 13.750.563,31
	CBA Asilo de Ancianos el Carmen	\$ 14.180.268,42
VALOR REINTEGRADO POR GIROS CON DESTINO A CBA		\$ 105.409.056,92

14. Que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la dotación, y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano; de conformidad con el Artículo Segundo de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza No. 001 del 23 de febrero del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Resolución No. 301 del 4 de abril del 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL REINTEGRO DE RECURSOS DE VIGENCIA 2020 Y 2021 PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", la Ordenanza 014 del 02 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO" y el Decreto Departamental No. 00551 del 05 de agosto de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA LA ORDENANZA 014 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO".
15. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo de la Ordenanza 014 del 02 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO", se adiciona en el presupuesto de la Secretaría de Familia, la suma de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.479.555.993,59) M/CTE**, correspondiente a los recursos reintegrados por los Municipios de Calarcá y de La Tebaida, debido a la no ejecución de los mismo en vigencias anteriores.
16. Que en el mismo sentido se expidió el Decreto Departamental No. 00551 del 05 de agosto de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA LA ORDENANZA 014 DEL 02 DE AGOSTO DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° --- 00937,

12 DIC 2022

VIGENCIA FISCAL 2022, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO”.

17. Que el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda del Departamento, allegó certificación de los recursos recaudados por concepto de los **reintegros de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor**, de conformidad con la Ordenanza 014 del 02 de agosto de 2022 y el Decreto Departamental No. 00551 del 05 de agosto de 2022, por valor de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.479.555.993,59) M/CTE**; los cuales están discriminados así:

CENTROS DE BIENESTAR ADULTO MAYOR	CENTROS VIDA
\$105.409.056,92	\$1.374.146.936,67

18. Que a través del presente acto administrativo, se procederá a la transferencia correspondiente al valor reintegrado por el Municipio de Calarcá debido a la no ejecución de los recursos transferidos en vigencias anteriores, por concepto del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por valor de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE**.
19. Que de acuerdo a los certificados expedidos por cada Alcalde Municipal respecto del número de adultos mayores que se benefician con la atención en los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor con recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el Departamento del Quindío, realizará las transferencias de recursos del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, para garantizar el suministro de la atención integral a los adultos mayores al interior de los centros de Bienestar para el Adulto, cuya relación hace parte integral del documento original de este decreto.
20. Que acorde con lo estipulado en la Ordenanza No. 022 de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, y la Ordenanza No. 001 de 2021 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**”, los Alcaldes de los municipios que se relacionan a continuación, presentaron a la Secretaría de Familia, los certificados que acreditan la población adulta Mayor de los niveles I y II del Sisbén beneficiada con atención en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este acto administrativo:

- Municipio de Armenia
- Municipio de Buenavista
- Municipio de Calarcá
- Municipio de Circasia
- Municipio de Córdoba
- Municipio de Filandia
- Municipio de Génova

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° - - 00937.

12 DIC 2022

- Municipio La Tebaida
- Municipio de Montenegro
- Municipio de Pijao
- Municipio de Quimbaya
- Municipio de Salento

21. Que atendiendo el Artículo Octavo, Parágrafo Quinto de la Ordenanza No. 022 de 2020, y una vez surtido este trámite, la Secretaría de Familia a través de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó la documentación allegada por cada uno de los Municipios, con el fin de que la administración Departamental proceda a la transferencia de los recursos provenientes del reintegro realizado por el Municipio de Calarcá, por concepto de la no ejecución de los mismos en vigencias anteriores, los cuales tenían la finalidad de prestar el servicio en los Centros de Bienestar del Anciano del precitado Municipio, por lo tanto se realizará la redistribución del recurso reintegrado en los Municipios relacionados en el presente acto administrativo.

22. Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del reintegro realizado por el Municipio de Calarcá, por concepto de la no ejecución de los mismos en vigencias anteriores, los cuales serán redistribuidos en los Centros Bienestar del Adulto Mayor relacionados en el presente acto administrativo, toda vez que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009; Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" y la Ordenanza No. 001 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR"; con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles I y II del Sisbén, que son atendidas en las instituciones referidas, tal y como lo certificó el Representante Legal de cada Municipio a la Secretaría de Familia Departamental del Quindío.

23. Que el Departamento del Quindío debe realizar dichas transferencias para cumplir con el Plan de Desarrollo Departamental, Ordenanza No. 002 de 2020: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 TU Y YO SOMOS QUINDIO", el plan que contiene:

- **Línea Estratégica: 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD.**
- **Sector: 41. INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN.**
- **Programa:** No.4104. Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar "Tú y yo con atención integral".
- **Objetivo del Programa:** Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna.
- **Meta Producto:** Transferencia estampilla para el bienestar del adulto mayor.
- **Homologado el producto por catálogo MGA: 4104008.** Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N°

--- 00937

12 DIC 2022

- **Indicador:** Municipios con recursos transferidos con la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor.
 - **Homologado el indicador por catálogo MGA: 410400800.** Adultos mayores atendidos con servicios integrales.
24. Que cada uno de los Municipios a los que se realice la transferencia objeto de este acto administrativo, debe designar un funcionario para la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos para la atención de los adultos mayores discriminados en este acto administrativo y en caso de configurarse incumplimiento debe informar inmediatamente a la Secretaría de Familia del Departamento- Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad; para iniciar las acciones legales pertinentes
25. Que cada uno de los municipios debe entregar un informe ejecutivo con todos los soportes frente a la supervisión y ejecución del recurso transferido por la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles siguientes a la consignación**, en caso de no ejecutarse el recurso, el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado de conformidad a lo que enuncia el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza No. 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".
26. Que atendiendo la Circular Número 004 de 2018 y la Circular Número 784 de 2021, de la Secretaría de Hacienda Departamental; se relacionan más adelante en el presente acto administrativo, los (NIT) número de identificación tributaria de cada municipio, el nombre de la entidad bancaria e igualmente el número de cuenta para la consignación de los recursos, lo anterior, para efectos de la transferencia de los recursos desde la Tesorería General del Departamento.
27. Que los recursos se girarán por la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Tesorería General del Departamento a cada uno de los municipios por transferencia electrónica, a las cuentas bancarias que previamente han allegado los municipios a través de certificaciones, las cuales constituyen parte integral del presente acto administrativo.
28. Que la población beneficiada con los recursos en los Centros del Bienestar del Anciano, según certificación allegada a la Secretaría de Familia por el Representante Legal de cada uno de los Municipios, población adulta mayor perteneciente a los niveles I y II del Sisbén, beneficiaria de los recursos de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, los cuales hacen parte integral del documento original de este decreto corresponde a

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

DECRETO N° - - 00937

12 DIC 2022

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS REINTEGRADOS POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES		
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, QUE HAN SIDO CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO Y QUE SON BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS RECAUDADOS CON LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.
Armenia	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	112
	Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20
	Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10
	Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10
	Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10
	Hogar de la Esperanza- Pastoral Social Diocesana	22
	Fundación Hogar Madre María	4
Buenavista	Hogar del Anciano Rita Martínez	16
Calarcá	Asilo de Ancianos el Carmen	32
	Hogar del Anciano	32
Circasia	Hogar San Vicente de Paul	18
Córdoba	Hogar Humberto López Vásquez	16
Filandia	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	40
Génova	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	16
La Tebaida	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	39
Montenegro	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	28
Pijao	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16
Quimbaya	Hogar Santo Domingo Savio	57
	Hogar Los Consentidos de Jesús	35
Salento	Niño Jesús de Praga	16
	Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR		569

Con fundamento en lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, Transferir a los Municipios determinados en el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE**, correspondiente al valor reintegrado por el Municipio de Calarcá, debido a la no ejecución de los recursos transferidos en vigencias anteriores, por concepto del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad al certificado expedido por el Director Financiero de la Secretaría de Hacienda, con fundamento en las consideraciones que anteceden y teniendo en cuenta la siguiente distribución:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

00937

12 DIC 2022

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS REINTEGRADOS POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACION CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACION DE LOS NIVELES I y II DEL SISBEN ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR QUE HAN SIDO CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO Y QUE SON BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS RECAUDADOS CON LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
Armenia	890000464-3	Banco de Davivienda Cuenta de Ahorros N° 1366-00193595 denominada Municipio Armenia - Estampilla Departamental Adulto Mayor.	Centro de Bienestar del Anciano El Carmen	112	\$20.748.355,66
			Hogar el Buen Jesús Sede Acacias	20	\$3.705.063,51
			Hogar Santa María Fundación Hernán Mejía Mejía	10	\$1.852.531,76
			Fundación Anita Gutiérrez de Echeverry	10	\$1.852.531,76
			Hogar Geriátrico San Vicente de Paul	10	\$1.852.531,76
			Hogar de la Esperanza-Pastoral Social Diocesana	22	\$4.075.569,86
			Fundación Hogar Madre María	4	\$741.012,70
Buenavista	890001879-0	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 137569998560 denominada Municipio de Buenavista/ Recaudo de Estampilla de Adulto Mayor.	Hogar del Anciano Rita Martínez	16	\$2.964.050,81
Calarcá	890000441-4	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 000121035794 denominada Municipio de Calarcá.	Asilo de Ancianos el Carmen	32	\$5.928.101,62
			Hogar del Anciano	32	\$5.928.101,62
Circasia	890001044-8	Banco Agrario de Colombia Cuentas Corrientes N° 3-541-50-00173-4 denominada Municipio de Circasia	Hogar San Vicente de Paul	18	\$3.334.557,15
Córdoba	890001061-3	Banco Agrario de Colombia Cuenta Corriente de N° 054400000573 denominada Municipio de Córdoba.	Hogar Humberto López Vásquez	16	\$2.964.050,81
Filandia	890001339-5	Banco Agrario de Colombia Cuenta de Ahorros N° 454453022588 denominada Municipio de Filandia.	Centro de Bienestar al Adulto Mayor Sagrada Familia	40	\$7.410.127,02
Génova	890000864-6	Banco Davivienda Cuenta Ahorros N° 137400038824 denominada Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor.	Hogar Monseñor Jesús Martínez Vargas	16	\$2.964.050,81
La Tebaida	890000564-1	Banco Davivienda Cuenta Corriente N° 138169999198 denominada Centro de Bienestar del Anciano.	Hogar del Anciano Arcesio Aristizabal Gómez	39	\$7.224.873,86

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 00937

172 -- 22

CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS REINTEGRADOS POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, CORRESPONDIENTE A VIGENCIAS ANTERIORES.					
MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	CUENTA BANCARIA MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	POBLACIÓN DE LOS NIVELES I y II DEL SISBÉN ATENDIDOS EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, QUE HAN SIDO CERTIFICADOS POR LOS ALCALDES DE CADA MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO Y QUE SON BENEFICIARIOS DE LOS RECURSOS RECAUDADOS CON LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.	VALOR A TRANSFERIR PARA LOS ADULTOS MAYORES DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR QUE CORRESPONDE AL 30% DEL RECAUDO.
Montenegro	890000858-1	Bancolombia Cuenta Corriente N° 76126389092 denominada Municipio de Montenegro.	Casa del Anciano Luis Horacio Gil Bermúdez	28	\$5.187.088,92
Pijao	890001181-9	Bancolombia Cuenta Corriente N° 37431673280 denominada Municipio de Pijao.	Casa Hogar de los Abuelos Tarapacá	16	\$2.964.050,81
Quimbaya	890000613-4	Banco Davivienda Cuenta de Ahorros N° 136900077035 denominada Municipio de Quimbaya/ Convenio Estampilla Proanciano Departamento del Quindío.	Hogar Santo Domingo Savio	57	\$10.559.431,01
			Hogar Los Consentidos de Jesús	35	\$6.483.861,15
Salento	890001127-0	Banco Agrario de Colombia Cuentas Corrientes N° 054500003337	Niño Jesús de Praga	16	\$2.964.050,81
			Fundación el Buen Jesús Sede San Juan	20	\$3.705.063,51
TOTAL POBLACIÓN ADULTA MAYOR ATENDIDA EN CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR				569	
TOTAL RECURSOS PARA CENTROS DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR					\$105.409.056,92

ARTÍCULO SEGUNDO: Las erogaciones para realizar la transferencia de estos recursos se encuentran amparadas por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

MUNICIPIO	CDP N°	Rubro Presupuestal	FECHA	VALOR
Armenia	6608	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.096-202	15-nov-22	\$34.827.597,01
Buenavista	6609	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.233-202	15-nov-22	\$2.964.050,81
Calarcá	6610	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.284-202	15-nov-22	\$11.856.203,24
Circasia	6611	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.412-202	15-nov-22	\$3.334.557,15
Córdoba	6612	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.470-202	15-nov-22	\$2.964.050,81
Filandia	6613	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.226-202	15-nov-22	\$7.410.127,02
Génova	6614	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.372-202	15-nov-22	\$2.964.050,81
La Tebaida	6615	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.882-202	15-nov-22	\$7.224.873,86
Montenegro	6616	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.013-202	15-nov-22	\$5.187.088,92
Pijao	6617	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.167-202	15-nov-22	\$2.964.050,81
Quimbaya	6618	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.244-202	15-nov-22	\$17.043.292,16
Salento	6621	0316-2.3.2.02.02.009.00.00.00.4104008.109.91119.303-202	15-nov-22	\$6.669.114,32
VALOR TOTAL DE LOS CDP				\$105.409.056,92

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

-- 00937

12 DIC 2022

El valor total de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal es de **CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$105.409.056,92) M/CTE.**

Proyecto 202000363-0109: Servicio de atención integral e inclusión para el bienestar de los adultos mayores del Departamento del Quindío.

Meta PDD 4104008: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda del Departamento deberá consignar los recursos liquidados en el presente Decreto a cada municipio a través de la Tesorería General previo al suministro por parte de cada entidad Territorial municipal de los documentos exigidos de conformidad con la Circular 004 de 2018 y la Circular 784 del 2021, proferidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Cada alcalde Municipal adelantará las acciones administrativas necesarias para garantizar que la totalidad de estos recursos se destinen a la atención integral en términos de oportunidad y eficiencia a cada adulto mayor, atendido en los centros de bienestar del anciano de su jurisdicción, relacionados en el presente acto administrativo, con los servicios integrales de calidad al adulto mayor en los Centros de bienestar (CBA) ponderando su cuidado, y asistencia social.

ARTÍCULO QUINTO: Los Municipios responsables de los recursos transferidos a través del presente acto administrativo, deberán atender cuando se presenten casos, de adultos mayores en condición de vulnerabilidad o en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo 1° del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal de cada Municipio deberá designar en un funcionario la supervisión de la ejecución de los recursos transferidos y en todo caso dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Séptimo del Artículo Octavo de la Ordenanza No. 022 de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Representante Legal de cada municipio deberá entregar informe con todos los soportes que evidencien la debida supervisión y ejecución del recurso transferido por concepto de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la consignación del recurso, en caso de no ejecutarse el recurso el Departamento del Quindío solicitará el reintegro del recurso girado, de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 7° del Artículo 8 de la Ordenanza No. 022 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", y la Ordenanza No. 01 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 2012, 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 009-7

12 DIC 2022

ARTÍCULO OCTAVO: Se delega la vigilancia y el control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral a los adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBÉN, a la Secretaría de Familia a través de la Dirección Administrativa de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindío, para lo cual tiene como facultad, solicitar información tanto a los Representantes Legales de los Municipios, e igualmente a los Representantes Legales de los Centros Vida y Centros de Bienestar del Anciano.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia - Quindío, a los

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró parte financiera: Diana P. Uribe Álzate. Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.

Proyectó y elaboró parte jurídica: Abg. Stephannya Uribe R. Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Abg. María Cecilia Cruz B. Contratista. Dirección Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.

Revisó: Dra. Liz Belcka Castro Jaramillo. - Directora Administrativa Adulto Mayor y Discapacidad. S.F.
Dra. Natalia Cardona Osorio - Directora Administrativa de Desarrollo Humano y Familia. S.F.

Aprobó y validó: Dra. Natalia Cardona Osorio - Secretaria de Familia (E).

Revisó Parte Financiera: Dra. Beatriz Eugenia Londoño Giraldo. Secretaria de Hacienda.
Dra. Eleana Andrea Caicedo Arias. Directora Financiero. Secretaria de Hacienda. (E)

Revisó: Dr. Luis Alberto Rincón Quintero. Secretario de Planeación.

Revisó Parte Jurídica: Dr. Julián Mauricio Jara Morales-Secretario Jurídico y de Contratación.
Abg. Yessbey García Osorio -Directora de asuntos Jurídicos, Conceptos y revisiones.